

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 7 de diciembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 240516 remitido por correo electrónico. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 20 de enero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).-.-

AUTO No. 33

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO

DEMANDADO: GONZALO CUENU CAMBINDO

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00690-00

La demanda de Ejecución de mínima Cuantía incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señor **GONZALO CUENU CAMBINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.387.178, pagar a favor del señor **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO**, identificado con la C.C. No. 10.293.290 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de Cambio S/N suscrita el 30 de noviembre de 2018.

1.2 INTERESES MORATORIOS

Desde el 1 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)

SEGUNDO. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUATO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, debiendo indicarse en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41906590 y Tarjeta Profesional No. 75112 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar endosataria de parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6590	75112	VIGENTE	-	NPMENDIVELSO@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero 2021**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ca8689fcf84736a5eaf949be5ccefc09942c9956b189d2959364b5999c60d6**

Documento generado en 20/01/2021 11:32:37 AM